



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2016EE153072 Proc #: 3433793 Fecha: 05-09-2016  
Tercero: CURTIEMBRES CAPRICORNIO  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:  
RESOLUCIÓN

## RESOLUCIÓN No. 01231

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **HERNANDO CASALLAS SONSA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.083.481, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAPRICORNIO**, identificado con matrícula mercantil No. 00768092 del 27 de febrero de 1997, tal como consta en el certificado de cámara de comercio del 22 de enero de 2013, mediante el radicado No. **2013ER010531** del 30 de enero de 2013, presentó el formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 16 C N° 59 A - 20 Sur (nomenclatura anterior) de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 1.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, deberían dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de vertimientos.

Que una vez verificados los documentos presentados bajo el radicado anteriormente mencionado, el señor **HERNANDO CASALLAS SONSA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.083.481, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAPRICORNIO**, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 capítulo 3, sección 5, del Decreto 1076 de 2015, (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010), para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.

Página 1 de 12

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



### **RESOLUCIÓN No. 01231**

2. Certificado de existencia y representación legal emitido por Cámara de Comercio para persona natural de fecha 22 de enero de 2013.
3. Informe Técnico de Descripción, Memorias Técnicas, Diseño y Planos del Sistema de Tratamiento propuesto.
4. Informe de caracterización de los vertimientos.
5. Balance de agua.
6. Planos de redes sanitarias y lluvias.
7. Informe del tratamiento y disposición de los lodos o residuos generados por las unidades de tratamiento de aguas residuales.

Que hecha la evaluación de la documentación aportada por el usuario, mediante Radicado No. **2013EE064244** del 1 de junio de 2013, ésta entidad, requirió al señor **HERNANDO CASALLAS SONSA**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAPRICORNIO**, la presentación de los siguientes documentos, en el término de treinta (30) días calendario:

*“(…) No se adjunta informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas. Basado en que informa que el establecimiento lleva sin operar hace nueve meses, deberá presentar una caracterización presuntiva de los vertimientos industriales a generar (estado final previsto para el vertimiento proyectado). Una caracterización presuntiva es un balance de materia y energía dentro de la unidad productiva generadora del vertimiento tanto en agua (balance hídrico) como insumos y materias primas. Para tal efecto el solicitante presentará de manera teórica (En vista que no debe estar generando vertimientos) y de acuerdo al diseño:*

- *Caudal, concentración y carga contaminante de entrada al sistema de tratamiento. de los siguientes parámetros: DBO, DQO, Grasas y aceites, pH, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, temperatura, Cromo total, Cromo hexavalente, Tenso activos – SAAM, compuestos fenólicos y sulfuros totales.*
- *Caudal, concentración y carga final obtenida por el sistema de tratamiento. Determinar la concentración final para cada uno de los parámetros exigidos a remover y la eficiencia del sistema.*
- *Descripción detallada de los procesos y operaciones unitarias que componen el sistema de gestión de vertimientos.*
- *Se deberá presentar los respectivos planos en planta y perfil a escala, debidamente acotados con convenciones, colores y/o tipos de líneas, de las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento, e indicar el sentido del flujo.*



## RESOLUCIÓN No. 01231

*Nota: Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

1. *Debe anexar el Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, es decir por Curaduría Urbana únicamente, para el predio para el cual se solicita permiso de vertimientos.*
2. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.”*

Que el anterior requerimiento, fue recibido por el señor **ALVARO CASALLAS** propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAPRICORNIO**, el día 20 de junio de 2013.

Posteriormente el señor **HERNANDO CASALLAS**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAPRICORNIO**, dio respuesta a la solicitud de la ésta autoridad ambiental, mediante Radicado No. **2013ER112665** del 2 de septiembre de 2013, solicitando un plazo de cuarenta y cinco (45) días, para la entrega de la documentación requerida.

Que mediante requerimiento con Radicado No. **2013EE139439** del 17 de octubre de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó plazo de un (1) mes para dar cumplimiento al mencionado requerimiento.

Que atendiendo al plazo otorgado por ésta Entidad, el señor **HERNANDO CASALLAS** propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAPRICORNIO**, mediante Radicado No. **2013ER138331** del 16 de octubre de 2013, manifestó que desde hace más de un año, no se encuentra operando dada la recesión económica del sector. Así mismo, adjunto concepto de uso del suelo emitido por la Curaduría Urbana No. 4, el recibo de pago por concepto de evaluación, No. 865237/452127 del 11 de octubre de 2013, por un valor de ochenta y cuatro mil, trescientos cincuenta pesos (\$84.350.00); y otras memorias técnicas del predio.

Que una vez analizada toda la información presentada por el señor **HERNANDO CASALLAS SONSA**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAPRICORNIO**, la Secretaría Distrital de Ambiente verificó que la documentación allegada mediante los citados radicados, se encontraba incompleta, razón por la cual, esta Entidad emitió una vez más, el Requerimiento No. **2014EE101076** del 17 de junio de 2014, a través del cual exigió la presentación de la siguiente información:

*“(…) la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:*



## RESOLUCIÓN No. 01231

- *Frecuencia: anual en el mes de otorgamiento del permiso.*
- *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad)*
- *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 48 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentares (SS), tensoactivos SAAM, aceites y grasas, cadmio, cobre, cromo, plomo, sulfuros, color y compuestos fenólicos.”*

Así mismo en el citado radicado se le requirió informar en un término de treinta (30) días calendario, si deseaba continuar con el trámite o si por el contrario manifestaba el desistimiento del mismo.

Que dicho Requerimiento fue recibido por el señor JUAN GONZALEZ, el día 20 de junio de 2014, fecha a partir de la cual empezó a correr el término otorgado para dar respuesta al mismo.

Que posteriormente, profesionales de la cuenca Tunjuelo, de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizaron visita técnica, a la Carrera 16 C N° 59 A - 20 Sur (nomenclatura anterior) de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, predio donde se ubica el señor **HERNANDO CASALLAS SONSA** propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAPRICORNIO**, en aras de verificar el cumplimiento ambiental.

Que de lo evidenciado en la visita, y los documentos que reposan en el expediente de seguimiento, se emite el **Concepto Técnico No. 06435 del 9 de julio de 2015**, el cual en su acápite de conclusiones, señaló:

### “(…) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, “Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos”. El usuario <b>CURTIEMBRES CAPRICORNIO</b> realizó correctamente el registro de	

## RESOLUCIÓN No. 01231

vertimientos durante el tiempo en que manifestó que adelantaba actividades de curtido y teñido de pieles; **el registro fue generado bajo el número 582 de 2013.**

El usuario **CURTIEMBRES CAPRICORNIO** manifiesta que en este momento no genera vertimientos no domésticos con sustancias de interés ambiental; sin embargo incumplió con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011, emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, según el cual debía tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos del cual radicó solicitud mediante 2013ER010531, luego se le solicitó información complementaria en el Radicado 2014EE101076 que a la fecha no ha radicado..

El usuario manifiesta según el radicado evaluado en este Concepto Técnico que no presenta actividades que generen vertimiento sin residuos. Aunque durante la visita técnica no se observó la generación de vertimientos de interés sanitario a la red de alcantarillado, los equipos y maquinaria están en condiciones de operar en cualquier momento y hay rastros de vertimientos en la caja de inspección externa, foto 2 de este Concepto Técnico.

Mediante Concepto Técnico 3757 del 31/05/2011 se estableció que para poder levantar la medida preventiva de suspensión de actividades el usuario debe remitir caracterización de sus vertimientos según se requirió en el oficio 2011EE160863 del 12/12/2011. El usuario solicita plazo para presentar la información según radicado 2012ER21760 del 15/02/2012.

Por último el usuario remite caracterización presuntiva de vertimientos en el radicado 129844 del 08/08/2014, la cual fue evaluada en el numeral 4.2.3 del presente concepto técnico.

El usuario radicó una caracterización presuntiva por parte del laboratorio ANASCOL SAS para cumplir con sus obligaciones según Oficio 2014EE101076. Sin embargo en esta caracterización no se evalúan los parámetros Color ni Compuestos Fenólicos.

En la caracterización presentada no se encuentran firmas de los profesionales a cargo de emitir los resultados por parte de ANASCOL SAS.

Además, ninguno de los parámetros de la caracterización presuntiva se sustenta a través de un balance de materia, por lo tanto, la caracterización no es representativa en su totalidad.

## 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

**El presente concepto REQUIERE de actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para adelantar las labores pertinentes teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:**

(...)

- El usuario no ha remitido ante esta entidad la documentación necesaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos, haciendo caso omiso a los requerimientos 2011EE160863, 2013EE064244 y 2014EE101076.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01231

- *El usuario manifiesta que actualmente no adelanta actividades que generen vertimientos a la red de alcantarillado, en el momento de la visita no se evidenciaron actividades de curtiembre que generaran descargas liquidas pero es evidente que los equipos están en condición de operar en cualquier momento.*
- *Conforme al requerimiento 2014EE101076 se le solicitó al usuario que definiera su situación respecto a la continuidad en el trámite de permiso de vertimientos y se solicitó que presentara la información complementaria incluyendo una caracterización de los vertimientos generados en el predio. “*

Que adicionalmente, por medio del radicado **No. 2015EE123339 del 9 de julio de 2015**, y acogiendo las conclusiones del concepto técnico mencionado, ésta Secretaria, le informa que en un último término de diez (10) días a partir del recibo de ese comunicado, deberá comunicar a la entidad, su actual situación respecto al trámite de permiso de vertimientos solicitado a través del radicado No. 2013ER010531 del 31/01/2013 ya que a la fecha no remitió la totalidad de la información complementaria.

Que el Radicado **No. 2015EE123339 del 9 de julio de 2015**, fue recibido por el señor **ALVARO CASALLAS**, el día 27 de julio de 2015, sin que a la fecha de hoy hayan dado respuesta.

Que así las cosas, y una vez verificado por el sistema Forest de la entidad y el expediente de seguimiento No. SDA-05-2016-1094, se evidenció que a la fecha, el usuario no dio cumplimiento con lo requerido, venciéndose el plazo otorgado para su cumplimiento.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

Página 6 de 12

## RESOLUCIÓN No. 01231

sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, “...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...”.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

*“(...) Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. “*

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.



### RESOLUCIÓN No. 01231

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

***“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”  
(Negritas y subrayado fuera del texto original).*

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas



### **RESOLUCIÓN No. 01231**

por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), requisitos que no fueron presentados en su totalidad por el señor **HERNANDO CASALLAS SONSA**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAPRICORNIO**.

Que teniendo en cuenta que el señor **HERNANDO CASALLAS SONSA**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAPRICORNIO**, no presentó la información adicional requerida mediante los oficios con **Radicado No. 2013EE064244 del 1 de junio de 2013, No. 2013EE139439 del 17 de octubre de 2013, No. 2014EE101076 del 17 de junio de 2014, y No. 2015EE123339 del 9 de julio de 2015**, este Despacho debe declarar desistida la **Solicitud del Permiso de Vertimientos**, presentada mediante los Radicados No. 2013ER010531 del 30 de enero de 2013 y No. 2013ER138331 del 16 de octubre de 2013; lo anterior de acuerdo al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que respecto al desistimiento tácito de la petición, expresa:

***“(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.***

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **RESOLUCIÓN No. 01231**

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos presentada por el señor **HERNANDO CASALLAS SONSA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.083.481, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAPRICORNIO**, identificado con matrícula mercantil No. 00768092 del 27 de febrero de 1997, ubicado en Carrera 16 C N° 59 A - 20 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, solicitud presentada mediante el Radicado No. **2013ER010531** del 30 de enero de 2013.

Página 10 de 12



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 01231**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución al señor **HERNANDO CASALLAS SONSA** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.083.481, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES CAPRICORNIO**, en la Carrera 16 C N° 59 A - 20 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de septiembre del 2016**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

11 AGU 2017

En Bogotá

( ) del mes de

**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

constancia de que la

EXP. SDA-05-2016-1094

ESTABLECIMIENTO: CURTIEMBRES CAPRICORNIO  
DIRECCIÓN: CARRERA 16 C N° 59 A - 20 SUR  
ELABORÓ: JENNY ALEXANDRA HERNÁNDEZ ARIZA  
ACTUALIZÓ: NIDIA ROCÍO PUERTO MORENO  
REVISÓ: EDNA ROCÍO JAIMES ARIAS  
ACTO: RESOLUCIÓN DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS.  
LOCALIDAD: TUNJUELITO  
CUENCA: TUNJUELO

MARITZA NIÑO

FUNCIÓNARIO / CONTRATISTA

(Anexos):

Elaboró:

NIDIA ROCÍO PUERTO MORENO C.C: 46454722 T.P: N/A

CONTRATO 20160351 DE 2016 FECHA EJECUCION: 24/05/2016

Revisó:

Página 11 de 12

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 01231**

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/05/2016
IVAN ENRIQUE RODRIGUEZ NASSAR	C.C: 79164511	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160147 DE 2016	FECHA EJECUCION:	11/07/2016
RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/05/2016
EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C: 1032427306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 354 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/05/2016
<b>Aprobó:</b>					
RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/05/2016
<b>Firmó:</b>					
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/09/2016

28 JUL 2016 12:26  
 Julio  
 Resolución 0231/2016  
 Hernando Casales Sosa  
 Propietario  
 Bogotá  
 19083481  
 Hernando Casales  
 Bo. 15 # 59 A 20 S.  
 3107693663  
 HC

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) CHRIS.TORRES

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>CASALLAS SONSA HERNANDO</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000768091
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 19083481
Último Año Renovado	2016
Fecha Renovación	20161021
Fecha de Matrícula	19970227
Estado de la matrícula	CANCELADA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL
Total Activos	500000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	1671000.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

[Ver Expediente](#)

### Actividades Económicas

\* 1511 - Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 16 C NO. 59 A 20 SUR
Teléfono Comercial	7142981
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 16 C NO. 59 A 20 SUR
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	conta.anibal@hotmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		CURTIEMBRES CAPRICORNIO	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Representantes Legales](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.083.481**

**CASALLAS SONSA**

APELLIDOS

**HERNANDO**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-ENE-1949**

**BOGOTA D.C**  
**(CUNDINAMARCA)**  
LUGAR DE NACIMIENTO

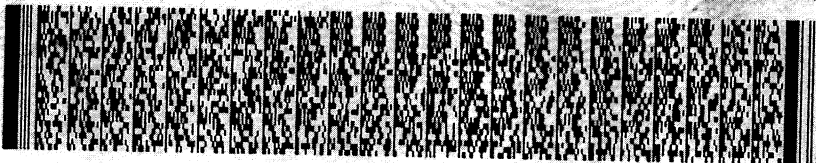
**1.72**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**21-OCT-1970 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1500150-00809901-M-0019083481-20160406

0049193715A 1

1623866327